

ORD. 8DPDE N° 0085 /

ANT. : No tiene.

REF. : No tiene.

MAT. : Informa respecto a normativa educacional y entrega orientaciones relacionadas al impacto en el proceso educativo frente emergencias y/o catástrofes naturales

SANTIAGO, 15 ENE 2025

A : SOSTENEDORES ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

**DE : MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar y debido a las situaciones de emergencia y/o catástrofes naturales que podrían afectar al territorio de nuestro país, me dirijo a ustedes para informar respecto a la normativa educacional y entregar orientaciones relacionadas al impacto provocado por estos hechos.

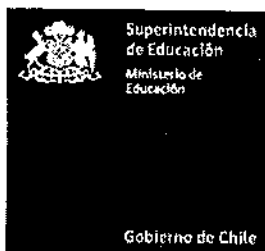
Las características geográficas y geológicas propician que nuestro país esté expuesto a diversas amenazas de origen natural como: sismos de alta magnitud, tsunamis, marejadas, erupciones volcánicas y eventos hidrometeorológicos extremos que provocan inundaciones y remociones en masa. Así también, el territorio está expuesto a eventos de origen antrópico o creados por el ser humano, como incendios estructurales y forestales, derrames de sustancias tóxicas, entre otros; comprometiendo la interrupción de las trayectorias educativas de niños, niñas, adolescentes y adultos.

En este contexto, teniendo presente que no es posible predecir la total afectación de una situación de emergencia y/o catástrofe, y por tanto la determinación de establecimientos afectados en los términos antes señalados constituye una información esencialmente variable, es que las presentes orientaciones se remiten a todos los establecimientos educacionales, sin perjuicio de que medidas especiales puedan ser adoptadas en recintos educativos que se encuentren emplazados en comunas en las cuales se haya declarado estado de catástrofe.

Finalmente, considerando lo anterior y que, tanto el esfuerzo y la atención de las entidades sostenedoras y comunidades educativas de aquellos establecimientos educacionales que se encuentran emplazados en zonas afectadas por emergencias y/o catástrofes como las antes señaladas, ya sea en calidad de afectados, o que se encuentren funcionando como albergues, centros de acopio o recepción de voluntarios, entre otros; resulta necesario referir la normativa educacional y señalar orientaciones relacionadas al impacto en el proceso educativo frente a estas contingencias.

1. Sobre la importancia de la prevención de los riesgos.

Un establecimiento educacional puede estar expuesto a posibles situaciones de riesgos, emergencias y/o amenazas, ya sean de origen natural como humano, es decir, provocadas de forma intencional, involuntaria, por negligencia, error o hecho fortuito; por ello es fundamental que



cuenten con un Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE o Plan), que permita establecer políticas de prevención de riesgos e incorporar protocolos de actuación ante diferentes emergencias.

Que, en relación con los protocolos de emergencia y la normativa aplicable, es importante mencionar que el artículo 46 letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (LGE), establece como requisito para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, que los establecimientos educacionales cuenten con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos miembros de la comunidad educativa.

En el mismo sentido el artículo 8° del Decreto Supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación¹, el cual en su inciso 2°, establece expresamente que los reglamentos internos deberán incluir, entre otras normas, un Plan Integral de Seguridad (PISE).

Asimismo, la Circular N° 482, de esta Superintendencia de Educación², en su punto 5.6.1. señala como contenido mínimo de los reglamentos internos el PISE, mientras que la Circular N°860³, en las regulaciones referidas al ámbito de la seguridad, higiene y salud, en su punto 6.1 establece las obligaciones y contenidos asociados a este. Este Plan tiene como propósito reforzar las condiciones de seguridad de la comunidad educativa, estableciendo políticas y procedimientos de prevención de riesgos e incorporando protocolos de actuación ante diferentes emergencias.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, establece las exigencias mínimas para la planta física de los locales educacionales reconocidos oficialmente y obliga a los sostenedores a velar por que tanto el entorno, como el terreno donde se emplace el local escolar y su infraestructura, no tengan elementos que representen situaciones de riesgo a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Conforme al artículo 48 del Decreto N° 594 del 2000 del Ministerio de Salud, las entidades sostenedoras deben instruir y entrenar a todo el personal que se desempeña en el establecimiento sobre el uso de los extintores en caso de emergencia, dejando constancia de las personas que recibieron dicha instrucción.

Finalmente, el artículo 7 letra f) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación sostiene que, para impetrar la subvención fiscal, los establecimientos educacionales deben asegurar que el local destinado al funcionamiento del plantel cuente con las condiciones de capacidad, seguridad, higiene ambiental y salubridad suficientes para el número de alumnos que atienda, y con el material didáctico adecuado a la enseñanza que imparta⁴.

Recomendaciones para la prevención de los riesgos⁵:

¹ Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

² Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.

³ La Circular N°860 para establecimientos de educación parvularia de este Servicio regula el contenido del referido reglamento y Plan para dicho nivel.

⁴ El mismo requisito se plantea para los establecimientos educacionales particulares pagados en la Circular N° 2 y para los establecimientos educacionales de administración delegada, en la Circular N° 3, ambas de la Superintendencia de Educación

⁵ Las Orientaciones del Ministerio para la prevención de incendios en el contexto educativo se encuentran disponibles en <https://emergenciaydesastres.mineduc.cl/wp-content/uploads/2024/01/Instructivo-contra-incendios-EE-DIGITAL.pdf>

- Socializar el PISE en primera reunión con apoderados y con la comunidad educativa en general.
- Revisar, a principio del año escolar y previo al ingreso de los párvulos y estudiantes, las fechas de vencimiento de extintores para velar por su óptimo funcionamiento⁶ y asegurarse de su debida custodia para evitar manipulación por niños/as.
- Identificar, a principio de año escolar, monitores o líderes de seguridad dentro de la comunidad educativa.
- Realizar una inspección regular y limpieza de basura y escombros, vegetación, malezas y pasto seco cerca y dentro del establecimiento.
- Revisar periódicamente las vías de evacuación, salidas de emergencias y zonas de seguridad, cautelando que éstas se ajusten a lo dispuesto en la normativa educacional.
- Limpiar, de manera regular, canales de agua.
- Identificar, con habitualidad, amenazas y recursos para enfrentar potenciales emergencias.
- Planificar actividades de capacitación del personal y estudiantes o párvulos en la prevención de riesgos, en base a las amenazas identificadas.
- Realizar simulacros de evacuación regularmente para la preparación y conocimiento de la comunidad educativa, en función de las amenazas detectadas.
- Hacer, a principio de año escolar, un catastro de apoderados con la información de las personas más vulnerables a la posibilidad de que casa se incendie o se vea afectada por un desastre natural para contar de antemano con un plan de contingencia y apoyo concreto a dichas familias.
- Actualizar periódicamente datos de contacto de apoderados/as, padres y madres de los párvulos y estudiantes, para facilitar la comunicación y retiro en caso de emergencias.
- Establecer, en la planificación del año escolar, observaciones y recomendaciones para incorporar en los planes del próximo período.
- Revisar, al finalizar el año escolar, el cumplimiento de las actividades de prevención de riesgos planificadas identificando oportunidades de mejora para resguardar las condiciones de seguridad de párvulos, estudiantes y comunidad educativa en general.

2. Respecto al contenido y construcción participativa del PISE.

En primer lugar, es necesario reiterar que, para resguardar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, los establecimientos educacionales deben contar con un PISE que considere la identificación de peligros y situaciones de riesgo, las actividades a realizar para eliminar o disminuir los riesgos y amenazas detectadas y, además, los protocolos de actuación frente a los diferentes tipos de situaciones complejas que podrían afectar la cotidianeidad y funcionamiento del espacio educativo.

El PISE debe estar contenido en el Reglamento Interno y tiene como principales objetivos los siguientes:

⁶ Conforme al artículo 51 del DS 594 del Ministerio de Salud los extintores deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, de acuerdo con lo indicado en el decreto N° 369 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento. Será responsabilidad del empleador tomar las medidas necesarias para evitar que los lugares de trabajo queden desprovistos de extintores cuando se deba proceder a dicha mantención.

- Generar en la comunidad educativa una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad.
- Proporcionar a las y los estudiantes un efectivo ambiente de seguridad mientras desarrollan sus etapas formativas
- Constituir a los Establecimientos Educativos en modelos de protección y seguridad, replicables en el hogar y el barrio.

En este contexto, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres - SENAPRED (ex ONEMI) en conjunto con el Ministerio de Educación, elaboraron el año 2017 un documento que orienta en la elaboración del PISE y contiene herramientas de gestión del riesgo para que sea desarrollado por los establecimientos educativos del país, con el objetivo de fomentar una cultura nacional de autocuidado y prevención, a través de orientaciones que permitan una adecuada preparación frente a los riesgos a los que estén expuestos⁷.

Por tanto, resulta importante que el Plan se elabore a partir de un diagnóstico de los riesgos, recursos y capacidades del establecimiento, definiéndose los planes de prevención y las respuestas frente a los riesgos que se hubiesen detectado, dependiendo de las características y condiciones particulares de cada comunidad educativa y su entorno.

Este documento tiene el carácter de integral al permitir abordar las diversas amenazas a las que está expuesta una comunidad educativa; facilitar el trabajo sobre los riesgos presenten al interior y en el entorno de cada establecimiento educativo; al ser ampliamente participativo; y al proporcionar la relación que el establecimiento educativo tendrá con los distintos organismos operativos, como salud, bomberos, carabineros, entre otros que el Comité de Seguridad, el Consejo Escolar o el Encargado de Seguridad estimen pertinente.

De esta manera, el PISE debe incluir el proceso de conformación del Comité de Seguridad Escolar, que podrá funcionar a través del Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia Escolar⁸. Para los establecimientos que imparten educación parvularia se debe considerar el proceso de conformación del Comité a través del Consejo Escolar el Consejo de Educación Parvularia o el Comité de Buena Convivencia⁹.

Al momento de determinar el número de integrantes del Comité, es importante tener en cuenta la cantidad de: estudiantes, docentes, personal administrativo, niveles de enseñanza que imparte, la complejidad de la planta física y del área en que está situado el establecimiento educativo. Por ejemplo, en escuelas rurales, multigrado o unidocente, la cantidad de integrantes del Comité de Seguridad Escolar se adecuará a la realidad particular de dicha escuela.

En este contexto, a modo de ejemplo, en los establecimientos educativos que imparten educación básica y media, los integrantes del Comité de Seguridad Escolar serán:

- Director/a.
- Monitor/a o Coordinador/a de Seguridad Escolar en el Establecimiento Educativo.
- Representantes de los Docentes.

⁷ Plan Integral de Seguridad Escolar. Hacia una cultura del autocuidado y la prevención de riesgos. Metodologías para su elaboración. Año 2017. Disponible en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2020/11/Plan-Integral-de-Seguridad-Escolar.pdf>

⁸ Numeral 5.6.1 Párrafo 2 Circular N° 482 Superintendencia de Educación

⁹ Punto 6.1 sobre las regulaciones referidas al ámbito de la seguridad, higiene y salud, Circular N° 860 Superintendencia de Educación.

- Representantes de Padres, Madres y Apoderados.
- Representantes de Estudiantes de cursos y/o niveles superiores del Establecimiento Educativo.
- Representantes de los Asistentes de la Educación.
- Coordinador/a Programa Integración Escolar (PIE).
- Se indica que además es posible invitar a participar a representantes de los organismos administradores de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Representante de la unidad policial más cercana; Representante del Cuerpo de Bomberos de la localidad donde se emplace el establecimiento y en general, a todas aquellas organizaciones que pudieren aportar en el éxito de la implementación del PISE

De lo anterior, es necesario destacar que un PISE será más exitoso si su construcción es participativa e inclusiva y se han escuchado las sugerencias de todos los implicados. Por ello, es fundamental que el PISE sea trabajado por el Comité de Seguridad Escolar, quienes deberán desarrollar un diagnóstico de vulnerabilidades y capacidades del establecimiento educacional y su entorno inmediato, con el objetivo de planificar programas de prevención y protocolos de actuación para cada riesgo identificado, en consideración a la realidad y características de cada establecimiento.

Desde la Superintendencia de Educación hacemos un llamado a los Comités de Seguridad Escolar de los establecimientos a que revisen que el PISE se encuentre actualizado de acuerdo con la realidad de cada comunidad educativa, de manera de estar preparados adecuadamente para enfrentar un accidente o una emergencia, con el objetivo de resguardar la integridad física y seguridad de las niñas, niños y adolescentes.

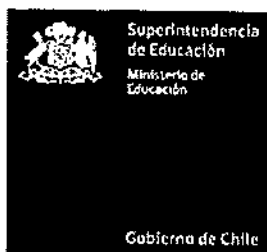
Ahora bien, para lograr su efectividad es clave que el PISE y los protocolos de actuación para los riesgos identificados sean ejercitados mediante simulacros para evaluar su funcionamiento. Asimismo, los sistemas de alerta, el cumplimiento de los roles asignados, la readecuación del Plan, entre otros. Bajo ningún punto de vista puede esperarse la ocurrencia de emergencia o accidente para probar la validez o efectividad del Plan de respuesta o de otros medios de respuesta ante emergencias.

3. Sobre la continuidad del proceso de aprendizaje.

El resguardo de la continuidad del proceso de aprendizaje de los y las estudiantes es fundamental¹⁰.

En caso de suspensión de clases o actividades porque al establecimiento le corresponde ser albergue, o el local escolar se vea afectado debido a daños parciales o completos, a consecuencia de las contingencias mencionadas, resulta relevante que se garantice el inicio del año escolar o su continuidad en las mismas condiciones que el resto de los/as estudiantes y párvulos y, que los establecimientos cuenten con un plan de contingencia y apoyo concreto.

¹⁰ El Ministerio de Educación ha puesto a disposición de docentes, equipos psicosociales, directivos, familias y cuidadores, orientaciones y recursos de apoyo para la contención emocional y cuidado de niños, niñas, adolescentes y adultos integrantes de las comunidades educativas en <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/recursos-de-apoyo-para-la-emergencia/>.



Ahora bien, la normativa educacional vigente contempla tres escenarios excepcionales que se pronuncian sobre situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, en circunstancias diferentes a la pandemia de Covid-19, que pudieren ocurrir en el contexto educativo y que tienen incidencia en la forma en que se deba seguir prestando el servicio educacional o, en caso contrario, en la suspensión de actividades.

El primero de ellos se encuentra en el Decreto Supremo N° 289, de 2010 del Ministerio de Educación¹¹, que reglamenta la duración del año escolar y encomienda a los Secretarios Regionales Ministeriales la aprobación anual del calendario escolar regional sobre la base de las normas generales consignadas en dicho decreto. Luego, su artículo 10 precisa que, ante situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, dicha autoridad podrá autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas, con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales; sin embargo, las modificaciones al calendario no pueden exceder del 15 de enero del año siguiente.

El segundo está en el Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, que regula, en su artículo 11, la hipótesis de establecimientos afectados por desastres naturales u otras situaciones de emergencia que requieran usar instalaciones provisorias para dar continuidad al servicio educativo, rebajando los requisitos para autorizar el cambio de local escolar durante el periodo de tiempo requerido. Igualmente, el inciso segundo de la referida disposición habilita, en situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del año escolar, que el establecimiento pueda funcionar temporalmente en otros locales escolares y/o anexos que cuenten con Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento.

Un tercer escenario está contenido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 67, de 2018 que habilita a los/as y las Jefes/as Provinciales de Educación para implementar todas las medidas que fueran necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo ante hechos que importen la destrucción o deterioro grave de la infraestructura o mobiliario escolar no imputable a la entidad sostenedora, como sería ante la ocurrencia de un incendio o sismo, u otro caso fortuito o de fuerza mayor, por ejemplo que el establecimiento haya sido habilitado como albergue.

De acuerdo a lo anterior, ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la imposibilidad de utilizar el local escolar de forma prolongada, el mecanismo idóneo es la reubicación del establecimiento, ya sea en un local escolar provisorio, en uno definitivo o en el local escolar de otro establecimiento educacional. De la misma manera, resulta pertinente que, ante la imposibilidad de prestar el servicio por periodos acotados de tiempo, se utilice la figura de la suspensión y recalendarización de clases/actividades. En ambos casos, se garantiza que el servicio se preste de manera presencial como lo exige la normativa vigente.

Ahora, esta Superintendencia, mediante el Dictamen N°63, de fecha 20 de junio de 2022, se pronunció sobre la realización excepcional de actividades educativas por modalidad remota ante causas atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor que impidan contar con las condiciones mínimas de infraestructura o mobiliario para la prestación del servicio educacional, indicando que cuando no fuere posible o conveniente la ejecución de las alternativas descritas en los Decretos N°289 y N°548, ambos del Ministerio de Educación, es factible la adopción de mecanismos de

¹¹ Que fija normas generales sobre calendario escolar D.O.03/11/2010



educación no presenciales o telemáticos en virtud de lo expuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación ya citado.

No obstante, la realización, de cualquiera de estos mecanismos corresponde ser calificados por el Ministerio de Educación, en cuanto a su procedencia e idoneidad, previo análisis de las circunstancias del caso.

Cuando el establecimiento adopte mecanismos de educación no presenciales o telemáticos, con el objeto de resguardar el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, deberá considerar en su planificación pedagógica las diferencias propias de las actividades a distancia con las actividades presenciales, así como las circunstancias particulares de los estudiantes afectos a esta modalidad transitoria.

4. Sobre el financiamiento de las necesidades de los establecimientos para dar cumplimiento a las orientaciones y sugerencias planteadas.

En cuanto al uso de subvenciones u otros aportes afectos a fines educativos en la materia, debe considerarse que los establecimientos educacionales, para cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, higiene y seguridad que establece la normativa educacional, pueden utilizar recursos de la subvención general, de acuerdo a las operaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones.

Con cargo a estos recursos, se puede financiar a su vez aquellas medidas de seguridad que se hayan estimado necesarias de implementar o adecuar en el establecimiento educacional, conforme al PISE, en la medida que éstas se ajusten en alguna de las operaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones.

Además, en caso que el establecimiento haya sido autorizado por el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, para adoptar mecanismos de educación no presenciales o telemáticos, de conformidad a lo señalado en el Dictamen N°63 de esta Superintendencia, podrá financiar con recursos de la subvención general -durante el plazo autorizado para efectos de dar continuidad a la prestación del servicio educativo de forma remota, y en la medida que lo requiera- la adquisición de equipamiento tecnológico, tales como computador, laptop, tablet, teclados, mouse, etc., para ser entregado a los alumnos en comodato, así como la compra de módem o chip para proveer de internet dichos equipos.

Por su parte, las entidades sostenedoras cuentan con la Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento regulada en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones y en el Título IV del Decreto Supremo N°755. Con dichos recursos la entidad sostenedora puede financiar los gastos que irrogue el mantenimiento de los establecimientos educacionales, tales como obras de conservación, reparación y reposición necesarias para la adecuada conservación física de los locales, su equipamiento y mobiliario, entre otros similares.

En todo caso, se debe tener presente que todos los gastos en que incurra el sostenedor bajo estos conceptos deben ser razonables y acorde a las condiciones de mercado, atendiendo el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, en relación a las necesidades que mantiene el establecimiento educacional¹². De igual

¹² Artículo 2, letra j) del Decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación


modo, estas operaciones no pueden efectuarse entre personas relacionadas en los términos dispuestos en el artículo 3 inciso 6 letra a) de la Ley de Subvenciones.

Finalmente, ante cualquier consulta o duda, sugerimos comunicarse directamente a nuestro canal de atención ciudadana al número telefónico 600 3600 390 o ingresar su consulta en nuestro portal Web <https://www.supereduc.cl/consultas/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN


FISCALIA DE
MIZOC/MIDP/ACN/MIV/CIF
Distribución:

- La indicada
- Gabinete SIE
- Fiscalía SIE
- Directores Regionales SIE
- Div. de Protección de Derechos Educativos - Unidad de Análisis Jurídico
- Intendencia de Educación Parvularia
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación.
- Of. de Partes y Archivo